



BOLETÍN TRIBUTARIO - 156/22

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ

- REAJUSTAN LOS VALORES ESTABLECIDOS COMO PROMEDIO DIARIO POR UNIDAD DE ACTIVIDADES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PARA EL AÑO 2023 - [RESOLUCIÓN No. DDI-022026 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022](#)

II. CONSEJO DE ESTADO

- RECHAZO DE COSTOS Y DEDUCCIONES - VALORACIÓN PROBATORIA - [Sentencia 24145 de 2022](#)

Subrayó la Sala:

“Al efecto, de acuerdo con los artículos 86 y 493 del ET, el impuesto a las ventas que no deba ser tratado como descuento podrá ser tomado como costo o gasto en la liquidación del impuesto sobre la renta. En esa línea, el artículo 488 ibidem prevé que el derecho a descuento del IVA pagado solo opera en la adquisición de bienes y servicios y en las importaciones, destinados a operaciones gravadas, siempre que tales operaciones constituyan costo o gasto. De esta forma, el IVA pagado en operaciones de compra o adquisición de servicios e importaciones, destinadas a operaciones excluidas del tributo sí podrá adicionarse como mayor valor del costo o gasto, desde luego siempre que tales erogaciones comporten costo o gasto en los términos del artículo 107 del ET. En ese sentido, ante el reconocimiento de costos derivados de operaciones respecto de las cuales se pagó el IVA que no podrá tratarse como descontable, lo que ocurre en el caso de aquellos bienes y servicios destinados a operaciones excluidas, se debe igualmente aceptar como mayor valor del costo este tributo.

(...)

Del anterior recuento fáctico, la Sala considera que le asiste razón, parcialmente, a la apelante al reclamar los costos que solicita en la apelación, habida cuenta de que, a diferencia de lo concluido por el a quo, sí se encuentran en el plenario la mayoría de los soportes echados de menos por la demandada



y el tribunal, los cuales cumplen los requisitos exigidos por el artículo 771-2 del ET, de manera que sí procede el reconocimiento de la mayoría de los costos reclamados por la apelante, cuyo monto asciende a \$39.453.039, que corresponde al 85% de \$46.415.340, conforme se evidenció que la UT incurrió en tales costos. Adicionalmente, la Sala constata que las bajas de inventario llevada como costo por la UT, en cuantía de \$2.275.875 sí cuenta con los soportes de la pérdida de la materia prima, tales como salidas de bodega para dar de baja y el comprobante de contabilidad respectivo donde se evidencia la siguiente leyenda: «por medio de la presente, damos salida a los artículos relacionados a continuación» y seguidamente la afectación contable de la operación de baja de inventario, con lo cual, se le deben reconocer a la actora el 85% de dichos costos, esto es el monto de \$1.934.493. De esta forma, prospera parcialmente el cargo de apelación y se impone reconocer tales costos a la contribuyente.

III. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- **MEDIDAS TRANSITORIAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA: PRÓRROGA DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 560 Y 772 DE 2020 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

La Supersociedades emitió comunicado de prensa destacando:

“La Superintendencia de Sociedades se permite informar que mediante la Ley 2277 de 2022¹ (Artículo 96), fueron prorrogados los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020 y sus decretos reglamentarios, hasta el 31 de diciembre de 2023.

Los decretos mencionados establecen mecanismos para atender de manera oportuna las dificultades financieras de los empresarios, así como un proceso especial de insolvencia para las micro y pequeñas empresas, y otros mecanismos que permiten contar con un régimen de insolvencia flexible para la reorganización ágil y efectiva de las empresas viables o su pronta liquidación en caso de no ser viables, para que recirculen los activos en la economía, generando una mayor dinámica económica y de crecimiento.

A su vez, las normas contemplan medidas especiales en materia de Insolvencia como:

¹ REFORMA TRIBUTARIA; informada en nuestro Boletín Tributario No. 153/22



- *Procesos Extrajudiciales de Reorganización para dar una solución pronta y efectiva de la crisis de la empresa: Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización (NEAR) y Procedimiento de Recuperación Empresarial ante las Cámaras de Comercio (PRES).*
- *Procesos de insolvencia especiales para micro y pequeñas empresas: reorganización abreviada y liquidación simplificada.*
- *Medidas de descongestión judicial.*
- *Mecanismos para facilitar la financiación, la aprobación de los acuerdos de reorganización y la protección de la empresa”.*

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

16 de diciembre de 2022